

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad de Planeación Minero Energética

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000261 DE 2024

(abril 20)

por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9° del Decreto número 2121 de 2023 y el literal A del artículo 6° de la Resolución CREG 101 034 de 2024, y el artículo 3° de la Resolución MME 40116 de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la misma Carta Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, prevé que corresponde al Estado, en relación con el servicio de energía, garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio.

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 143 de 1994, señala que uno de los objetivos del Estado respecto al servicio de energía es “Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”.

Que mediante el Decreto número 2121 de 2023 se modificó la estructura de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), y en su artículo 3° se estableció como objeto de la entidad: “planear de forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero-energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”.

Que el numeral 19 del artículo 4° *ibidem* señala entre las funciones de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la emisión de los conceptos de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de la normativa antes citada, precisó la delegación en la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) para emitir conceptos de conexión en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 4° de la Resolución número 40311 de 2020<sup>1</sup>, así:

“La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) emitirá el concepto de que trata el numeral 19 del artículo 4° del Decreto número 1258 de 2013, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta resolución, y aquellos que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)”.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en su informe de predicción climática de noviembre 3 de 2023, determinó que: “(...) el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por

el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la condición actual del fenómeno de El Niño”. (Negrilla fuera del texto).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al referirse a los efectos del fenómeno de El Niño, en la Circular 100002024E4000010 del 29 de enero de 2024, precisó: “(...) Los efectos se podrían manifestar a través de la reducción en los niveles de precipitación y aumento de la temperatura que podrían llegar a ocasionar: (i) **reducción en la oferta de agua para la biodiversidad, usos urbano, agropecuario, industrial y de generación de hidroenergía debido al estrés hídrico de los sistemas acuáticos.** (...)”. (Negrilla fuera del texto).

Que el fenómeno de El Niño configura para el sector eléctrico una situación extraordinaria, transitoria y crítica que puede afectar la atención de la demanda eléctrica y el suministro oportuno del servicio.

Que, en consideración a lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), expidió la Resolución CREG 101 034 de 2024, con el objetivo de establecer disposiciones temporales para la entrega de excedentes de generación de energía al Sistema Interconectado Nacional (SIN); y en el literal a) de su artículo 6° señaló que “La UPME determinará el procedimiento que seguirá para recibir y resolver las solicitudes de modificación temporal de la asignación de capacidad de transporte con que cuentan estas plantas, incluyendo los plazos que tendrían cada una de las partes en las diferentes etapas. El plazo para publicar este procedimiento se indicará en la circular antes mencionada”.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada Resolución CREG 101 034 de 2024, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) expidió la Circular Externa número 015 de 2024, con el listado de los documentos y la información para la asignación de ampliación temporal de capacidad de transporte, y la Resolución UPME número 000081 de 2024 mediante la cual determinó el procedimiento que se seguirá para resolver dichas solicitudes. Que si bien, a pesar del actual fenómeno de El Niño, no se han dado las condiciones para activar las reglas sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional y el funcionamiento del mercado mayorista de energía ante condiciones de riesgo de desabastecimiento, contempladas en el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento dentro del Sistema Interconectado Nacional, previsto en la Resolución número 026 de 2014 expedida por la CREG, es necesario garantizar un nivel óptimo de los recursos hídricos, para abastecer la demanda nacional, en razón a que los agentes han reportado restricciones sobre la operación de algunos embalses, que pueden afectar la disponibilidad de algunas plantas de generación eléctrica.

Que, de acuerdo con el informe dado por XM sobre la operación del SIN, en el marco de la reunión número 182 de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética (CAC SSE), celebrada el 27 de marzo de 2024, en atención a las condiciones energéticas actuales, y ante la persistencia de los bajos aportes hídricos, XM y los miembros de la CAC SSE recomendaron, entre otras, las siguientes medidas transitorias:

“Aumentar la entrega de excedentes de energía de plantas conectadas al SIN, extendiendo el ámbito de aplicación de la Resolución CREG 101 034 de 2024, a todas las plantas independientemente de la tecnología y el tipo de planta”.

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía (MME) expidió la Resolución número 40116 de 2024, “por la cual se adoptan medidas transitorias para el abastecimiento de la demanda debido a las condiciones energéticas del verano 2023-2024 durante el fenómeno de El Niño del mismo periodo, y se dictan otras disposiciones”, en la cual, en su artículo 3° se establece que con el único propósito de aumentar la disponibilidad de energía eléctrica en el SIN, los agentes generadores, autogeneradores y cogeneradores, despachados centralmente, podrán solicitar la ampliación transitoria de la capacidad de generación del SIN. Lo anterior, sujeto a la solicitud de la ampliación de la capacidad de transporte que tengan asignada y en los términos establecidos en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, y 9°, y el párrafo 2° del artículo 4° de la Resolución CREG 101 034 de 2024.

Que, con base en lo indicado, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), mediante el presente acto administrativo flexibilizará los requisitos establecidos en la Resolución UPME número 000081 de 2024, “por la cual se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte

<sup>1</sup> Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@impresa.gov.co](mailto:correspondencia@impresa.gov.co)

para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024”, y en ese sentido, considera procedente la derogatoria de dicha resolución y la expedición de este acto administrativo.

Que en cumplimiento de la Resolución UPME número 087 de 2021, mediante la Circular Externa número 031 de 2024, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) publicó en su página web el proyecto normativo, “por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024” para consulta y participación incidente de los interesados y la ciudadanía en general, hasta el 19 de abril de 2024. Dentro del plazo establecido, se recibieron dos (2) observaciones.

Que, de acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de la Resolución UPME número 087 de 2021, mediante la Circular Externa número 000033 de 2024, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), publicó en su página web el informe de respuesta a observaciones (en formato Excel).

Que, con fundamento en lo expuesto, el Director general de la Unidad de Planeación Minero Energética

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Objeto.* Determinar el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024 y en la Resolución MME 40116 de 2024.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en esta Resolución aplican a plantas menores, cogeneradores y autogeneradores con y sin entrega de excedentes, que cumplan con las siguientes condiciones: i) se encuentren conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN; ii) tengan una capacidad instalada superior a 1 MW para plantas menores y cogeneradores, o mayor a 5 MW para el caso de autogeneradores; y iii) puedan entregar excedentes adicionales de generación al SIN durante el periodo de aplicación dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024.

Adicionalmente, las disposiciones contenidas en esta resolución, aplican a los agentes generadores, autogeneradores y cogeneradores, despachados centralmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución MME 40116 de 2024.

Parágrafo: Teniendo en cuenta el propósito de las medidas establecidas en las Resoluciones CREG 101 034 de 2024 y en la Resolución MME 40116 de 2024, si el interesado de solicitud de ampliación de capacidad de transporte no se encuentra conectada al SIN, la solicitud no será tenida en cuenta en la evaluación.

Artículo 3°. *Requisitos de la Solicitud para la Ampliación de la Capacidad de Transporte Asignada.* Para el trámite de una solicitud de ampliación de capacidad de transporte asignada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la solicitud a través del mecanismo transitorio (<https://app.upme.gov.co/FormularioSolConexiones/Home/Index>).
- 2) Adjuntar el formato de solicitud de excedentes y la declaración del interesado de entrega de excedentes al Sistema Interconectado Nacional, en archivo comprimido (zip)<sup>2</sup>.

Parágrafo 1°. Los formatos a los que hace referencia el presente artículo no podrán ser objeto de modificación alguna por parte del solicitante, cualquier actualización de los mismos será informada por la UPME mediante circular.

Parágrafo 2°. El mecanismo transitorio anteriormente señalado, es el único canal mediante el cual se pueden presentar las solicitudes para la ampliación de la capacidad de transporte asignada. Cualquier solicitud que la UPME reciba a través de otro medio será devuelta al solicitante indicando los canales autorizados.

Artículo 4°. *Procedimiento para la Ampliación Temporal de Capacidad de Transporte Asignada.* Para recibir y resolver las solicitudes de modificación temporal de la asignación de capacidad de transporte con que cuentan las plantas relacionadas en el artículo segundo de esta resolución, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

1) **Recepción de solicitudes.** La recepción de las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte se realizará en cuatro (4) ciclos, a través del mecanismo transitorio (<https://app.upme.gov.co/FormularioSolConexiones/Home/Index>), diligenciando la información básica del interesado, seleccionando la opción “ENTREGA DE EXCEDENTES CREG 101 034”, en las fechas y plazos que se detallan a continuación:

Ciclo	Fecha inicial de recepción de solicitudes	Fecha Final de recepción de solicitudes	Fecha de inicio de evaluación de completitud
Primer ciclo	22/02/2024	27/02/2024	01/03/2024
Segundo ciclo	01/03/2024	29/03/2024	01/04/2024
Tercer ciclo	01/04/2024	30/04/2024	02/05/2024
Cuarto ciclo	02/05/2024	30/05/2024	31/05/2024

Tabla 1 – ciclos de recepción de solicitudes e inicio de evaluación

Parágrafo. No obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución CREG 101 034 de 2024, en caso de que las medidas sean objeto de ampliación, las nuevas fechas y plazos para la recepción de las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte, se determinarán mediante Circular Externa, la cual hará parte integral de la presente resolución.

2) **Revisión de la completitud de la solicitud:** Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ciclo, la UPME verificará que la documentación e información radicada por el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en este acto administrativo e informará al interesado mediante comunicación remitida por correo electrónico, si la solicitud cumple con los parámetros y anexos establecidos o si por el contrario la misma requiere ser ajustada.

En caso de ser necesario que el interesado complete o aclare la documentación e información entregada con la solicitud, la UPME requerirá al solicitante por una (1) sola vez, mediante comunicación remitida por correo electrónico, para que en el término improrrogable de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento precise y/o suministre la información faltante, con el objetivo de continuar con el trámite administrativo, a través del mecanismo transitorio (<https://app.upme.gov.co/FormularioSolConexiones/Home/Index>), diligenciando la información básica del interesado y seleccionando la opción “COMPLETITUD ENTREGA DE EXCEDENTES CREG 101 034”, relacionando el radicado de la solicitud inicial.

Vencido el término establecido en este artículo sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la UPME declarará el desistimiento y archivo de la solicitud, decisión contra la cual procederá el recurso de reposición.

3) **Comentarios del transportador:** La UPME deberá solicitar al transportador que realice comentarios en virtud de las solicitudes presentadas por los interesados.

Cuando el transportador reciba la solicitud de la UPME para emitir comentarios con ocasión de este procedimiento, el mismo deberá dar respuesta a cada una de las solicitudes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la UPME, a través del mecanismo transitorio (<https://app.upme.gov.co/FormularioSolConexiones/Home/Index>), diligenciando en el formato “COMENTARIOS TRANSPORTADOR” su información básica y seleccionando la opción “COMENTARIOS TRANSPORTADOR ENTREGA DE EXCEDENTES CREG 101 034”, y relacionando el nombre y el radicado del proyecto para el cual se realizan los comentarios.

Al diligenciar el formato “COMENTARIOS TRANSPORTADOR”, el Transportador deberá incluir la siguiente información:

- a) Recomendar de forma inequívoca, SÍ o NO, es factible la ampliación temporal de capacidad de transporte con su respectivo sustento.
- b) Indicar si existe algún condicionante o limitación para la solicitud de ampliación temporal de capacidad de transporte.

En el caso de las solicitudes en el Sistema de Distribución Local (SDL), el operador de red entregará el (o los) equivalente(s) de red a nivel de tensión 4 que representan el conjunto de solicitudes en su área de influencia con el propósito de evaluar los efectos de estas solicitudes en el Sistema de Transmisión Nacional (STN). En cualquier caso, la UPME tomará como ciertos los análisis elaborados por el transportador en el SDL. La evaluación de la UPME a nivel del STN y STR se realizará con la mejor información disponible a nivel de tensión 4.

Si el transportador no presenta comentarios en los plazos previstos, se entenderá que no tiene objeciones a la solicitud de ampliación temporal de capacidad de transporte asignada.

En todo caso, se entenderá que las conclusiones de la UPME sobre la ampliación temporal de la capacidad de transporte prevalecen sobre los comentarios que haga el transportador.

4) **Evaluación de la solicitud:** La UPME dispondrá de siete (7) días hábiles para realizar la evaluación de la solicitud, contados a partir del día siguiente a la finalización del término para la remisión de comentarios por parte del transportador.

Para realizar la evaluación de la solicitud, la UPME tendrá como criterios de evaluación (i) la capacidad de transporte en la misma zona de influencia, (ii) así como las condiciones que

<sup>2</sup> Los formatos se encuentran disponibles en enlace: <https://app.upme.gov.co/InfoEstudiosConexion/Home/Login> en la carpeta “Información UPME/Formatos”.

puedan poner en riesgo la operación segura del sistema, (iii) el cumplimiento de lo estipulado en el código de redes (Resolución CREG 025 de 1995) o aquella que la modifique o sustituya (iv) además de las observaciones presentadas por el transportador. No obstante, se reitera que, en todo caso se entenderá que las conclusiones de la UPME sobre la ampliación temporal de la capacidad de transporte prevalecen sobre los comentarios que haga el transportador.

La evaluación se considera no aprobada cuando no se aprueba algunos de los criterios anteriormente mencionados.

En caso de que dos o más proyectos soliciten ampliación temporal de capacidad de transporte en la misma zona de influencia, y que tales solicitudes puedan provocar condiciones que pongan en riesgo la operación segura del sistema, o que en esta zona no se tenga la capacidad suficiente para conectarlos a todos, las solicitudes serán priorizadas de acuerdo con el cumplimiento por parte del interesado de la entrega total de los documentos requeridos por la UPME para proceder a la etapa de evaluación, teniendo en cuenta la fecha y hora de entrega de los mismos. Esta priorización se realizará hasta llegar al punto en el que se cumpla con las condiciones de operación segura del sistema.

**5) Emisión del concepto:** La UPME dispondrá de hasta dos (2) días hábiles adicionales a los del numeral anterior para la emisión del resultado de la evaluación de la solicitud, mediante un concepto de APROBACIÓN, de conformidad con las consideraciones técnicas realizadas, o NO APROBACIÓN de ampliación temporal de la capacidad de transporte y/o entrega de excedentes a la red, de acuerdo con lo señalado en la Resolución CREG 101 034 de 2024 y en la Resolución MME 40116 de 2024.

El concepto se notificará por vía electrónica y contra este procederá el recurso de reposición establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Los conceptos de ampliación temporal de capacidad de transporte que se emitan en el marco de este procedimiento, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024 y en la Resolución MME 40116 de 2024 y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los conceptos de ampliación temporal de capacidad de transporte que se emitan en el marco de este procedimiento no generan ningún derecho en relación con las conexiones definitivas, las cuales deben seguir el procedimiento establecido en la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificatorias.

Parágrafo. Cuando se cumpla la fecha de finalización de entrega de excedentes de generación, según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución CREG 101 034 de 2024 o aquella que la modifiquen o sustituyan, las condiciones que fueron modificadas para atender lo dispuesto en esta norma se restablecerá a las condiciones existentes al momento de su aplicación.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución deroga lo dispuesto en la Resolución UPME número 000081 de 2024, rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el *Diario Oficial*, y estará vigente de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución CREG 101 034 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya. Las solicitudes radicadas para los ciclos tres y siguientes les aplicará lo dispuesto en la presente resolución.

Publíquese y cúmplase,  
Expedida en Bogotá, D. C., 20 de abril de 2024.  
El Director General Dirección General,

Carlos Adrián Corre Flórez.  
(C. F.)

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 567 DE 2024

(marzo 12)

por la cual se modifica la Resolución número 2439 del 5 de septiembre de 2019, reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Otás.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección General según Resoluciones números 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución número 2439 del 5 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamento el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Otás, que discurre por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y turnos a saber; en la cual se evidencia una tradición del uso del recurso hídrico como se muestra a continuación:

Quebrada Otás:

(3D2I) - TERCERA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA

27D3D - Predio "Lote La Ponderosa", a nombre de JAIRO ORTIZ MENSA y MERCY SILVA DE ORTIZ, asignación de caudal 1.33 litros por segundo (lps), para uso agrícola (riego de 0.23 hectáreas de cacao y caña).

(7D4I) - SÉPTIMA DERIVACIÓN CUARTA IZQUIERDA

1D7D - Predio "Lote La Ponderosa", a nombre de JAIRO ORTIZ MENSA y MERCY SILVA DE ORTIZ, asignación de caudal 1.33 litros por segundo (lps), para uso agrícola (riego de 0.23 hectáreas de cacao y caña).

En total tiene un caudal asignado de 2.66 lps, para riego de un área total de 0.46 ha de cacao y caña, derivado por dos captaciones diferentes de la quebrada Otás.

Según la mencionada resolución se destaca que:

"(...) La quebrada Otás y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Otás y quebrada La Esmeralda nacen en la vereda El Guayabo. La quebrada La Esmeralda en las coordenadas 864272 mE y 777921 mN a una altura aproximada de 1620 m.s.n.m., y desemboca en las coordenadas 860942 mE y 779007 mN a una altura aproximada de 800 m.s.n.m. en la margen derecha de la quebrada Otás, la cual nace en las coordenadas 864009 mE y 776819 mN a una altura de 1500 m.s.n.m. y desemboca en la margen derecha del río Neiva en las coordenadas 857877 mE y 783294 mN a una altura aproximada de 550 m.s.n.m.

...

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2024, se permite conceptual:

(...)

Es viable modificar el artículo Primero de la Resolución número 2439 del 5 de septiembre de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada Otás, del municipio de Campoalegre (Huila), a nombre del señor ARBEY CUBILLOS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1079185515, en beneficio del predio denominado "LOTE LA PONDEROSA", identificado con Matrícula Inmobiliaria número. 200-44674; con un caudal de 2.66 lps para riego de cultivo de cacao y caña (0.46 ha), asignado de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo la evaluación de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 2439 del 5 de septiembre de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada Otás, del municipio de Campoalegre (Huila), a nombre del señor ARBEY CUBILLOS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1079185515, en beneficio del predio denominado "LOTE LA PONDEROSA", identificado con Matrícula Inmobiliaria número 200-44674; con un caudal de 2.66 lps para riego de cultivo de cacao y caña (0.46 ha), asignado de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

No.	Titular de la concesión	Predio	Uso agrícola (ha)		Caudal (lps)	TURNOS DE RIEGO				
			Cacao y caña			No. Horas	Desde		Hasta	
						Día	Hora	Día	Hora	
3D2I	TERCERA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA									
27D3D	Arbey Cubillos Ortiz	Lote La Ponderosa	0.23		1,33	3.00 4.00	924	10:00 a. m. 2:30 p. m.	924	1:00 p. m. 6:30 a. m.
7D4I	SÉPTIMA DERIVACIÓN CUARTA IZQUIERDA									
1D7D	Arbey Cubillos Ortiz	Lote La Ponderosa	0.23		1,33	4.00 3.00	924	5:00 p. m. 12:00 p. m.	924	9:00 p. m. 3:00 p. m.
TOTAL			0.46		2.66					

Artículo 2°. El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 2439 del 5 de septiembre de 2019, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Otás.

Artículo 3°. Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) "Simplificado", presentado por el señor ARBEY CUBILLOS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1079185515, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto número 1076 de 2015, Decreto número 1090 de 2018 y Resolución número 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, quién queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionadas a continuación:

3.1 Medidas para el control de pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): revisión periódica al sistema de captación eliminar fugas del canal.	x	x	x	x	x	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Realizar limpieza para mantener en óptimas condiciones la acequia.	x	x	x	x	x	
c) Construcción /optimización obras de control de caudales, fugas: cumplir con la construcción de obra captación, aprobada por la CAM.	x					
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.: hacer mantenimiento y revisión del canal.	x	x	x	x	x	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Realizar corte de maleza. Limpieza del fondo del canal.	x	x	x	x	x	
f) Acciones de ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.: mantener un control de reboses y fugas. Evitar el riego excesivo	x	x	x	x	x	
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia: NA	NA	NA	NA	NA	NA	

Artículo 4°. El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Este PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

Artículo 5°. El periodo de vigencia de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Otás.

Artículo 6°. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 7°. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, *so pena* de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 8°. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

Artículo 9°. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

Artículo 10. El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución número 2439 de 2019.

Artículo 11. El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

Artículo 12. Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Artículo 13. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la autoridad ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 14. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

Artículo 15. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la entidad ambiental.



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Artículo 16. Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución al señor ARBEY CUBILLOS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1079185515 al correo electrónico arbey9712@gmail.com indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 17. Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

Artículo 18. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el **Diario Oficial**.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2024.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

Juan Carlos Ortiz Cuéllar.

(C. F.)

## Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 812 DE 2024

(abril 12)

por la cual se modifica la Resolución número 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009 a través de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la dirección general según Resolución número 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”.

Que el Decreto número 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”.

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto número 1076 de 2015, se estipula “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del decreto en cita, preceptúa: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este decreto.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La autoridad ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los:

...

Área hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona hidrográfica: Río Baché (2112)

**Los determinantes ambientales son:** La ubicación de la captación y del predio, no se encuentran en la Reserva Forestal de la Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de

parques nacionales, regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la corporación.

Que de acuerdo con la Resolución número 3481 de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifican, el caudal remanente en la zona alta del Río Baché corresponde a 618.47 litros por segundo (lps), en la zona media es de 514.94 lps y en la zona baja es de 3219.33 lps, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

(...)”

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución número 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009 a través de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo Primero de la Resolución número 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché que discurre por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, otorgando concesión de aguas superficiales de la corriente río Baché a los Señores Víctor Francisco Quintero Cuéllar identificado con cédula de ciudadanía número 7707297 expedida en Neiva, Stella María Quintero Cuéllar identificada con cédula de ciudadanía número 55178116 expedida en Neiva, Ana Lucía Quintero Cuéllar identificada con cédula de ciudadanía número 36065559 expedida en Neiva y María Stella Cuéllar de Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 36145110 de Neiva, en cantidad de 62.0 litros por segundo, para uso agrícola (cultivo de arroz en 31.0 ha), en beneficio del predio denominado “Lote número 5”, localizado en la vereda Palermo del municipio de Palermo departamento del Huila, con sistema de captación por bombeo en las coordenadas planas 851168E 813463N de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

Parágrafo. Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la autoridad ambiental.

Artículo 2°. La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica río Baché que discurre por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, Resolución número 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009.

Artículo 3°. La presente concesión está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución número 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica río Baché que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila.

Artículo 4°. El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto número 1076 de 2015 y Decreto número 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Pueaa), presentado por los interesados en el trámite y aprobado por esta corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

Parágrafo 1°. El titular de esta concesión deberá actualizar (ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha) de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del Pueaa aprobado por la autoridad ambiental competente.

Artículo 5°. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 6°. El concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto número 1449 de 1977 compilado en el Decreto número 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

Artículo 7°. La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Artículo 8°. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las

controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Artículo 9°. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

Artículo 10. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la autoridad ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 11. El beneficiario de esta concesión deberá presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente resolución, los planos y diseños de las obras de control; por tratarse de un sistema de bombeo se deberá presentar las especificaciones de la bomba y su curva de gastos, para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día, para garantizar la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución número 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009.

Artículo 12. Se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto número 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

Artículo 13. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

Artículo 14. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrarse variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

Artículo 15. Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

Artículo 16. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta corporación.

Artículo 17. Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a los señores Víctor Francisco Quintero Cuéllar identificado con cédula de ciudadanía número 7707297 expedida en Neiva, Stella María Quintero Cuéllar identificada con cédula de ciudadanía número 55178116 expedida en Neiva, Ana Lucía Quintero Cuéllar identificada con cédula de ciudadanía número 36065559 expedida en Neiva y María Stella Cuéllar de Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 36145110 de Neiva, indicándoles que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 18. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el *Diario Oficial* y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

Juan Carlos Ortiz Cuéllar.  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 864 DE 2024

(abril 16)

por la cual se modifica la Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017, mediante la cual se delegan unas funciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus atribuciones legales conferidas en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, delegó en los Directores Territoriales y en el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 007 de 2005, modificado por los Acuerdos número 009, 013 de 2017 y 018 de 2018.

Que a través de la Resolución número 1218 del 12 de abril de 2018, se complementó la Resolución número 4041 de 2017, al establecer el procedimiento a seguir ante el conflicto de competencias entre las Direcciones Territoriales de la Corporación para el otorgamiento de licencias y/o permisos ambientales.

Que mediante la Resolución número 104 del 21 de enero de 2019, se modificó la Resolución número 4041 de 2017, en sus artículos Primero, Cuarto, Sexto y Décimo, delegando en los Directores Territoriales la suscripción de convenios para la entrega de elementos, equipos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental y la utilización interna de

dichos elementos objeto decomiso en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), así como el trámite de certificación ambiental para la desintegración vehicular a cargo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

Que por medio de la Resolución número 466 del 28 de febrero de 2020, se modificó la Resolución número 4041 de 2017, en sus artículos Primero, Séptimo, Octavo y Décimo, incluyendo en la delegación de los directores Territoriales el seguimiento y control a las actividades realizadas por los gestores de RCD, el salvoconducto Único en Línea (SUNL), el Registro en línea del libro de operaciones y en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, la inscripción de gestores de RCD, así como su seguimiento y control.

Que a través de la Resolución número 2747 del 5 de octubre de 2022, se modificó una vez más la Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017, para incluir en esa oportunidad dentro de las funciones inherentes de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, la inherentes al trámite del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para proyectos de obras o actividades, conforme al régimen de transición vigente.

Que teniendo en cuenta la capacidad técnica y jurídica existente en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y el cúmulo de trámites ambientales existentes en la Direcciones, se precisa la necesidad de realizar ajustes en la delegación de funciones, modificando para el efecto la Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017, por la cual se delegan unas funciones, de conformidad con las condiciones y obligaciones que se establecen en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM),

### RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* el artículo Primero de la Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017, el cual quedará, así:

“**ARTÍCULO 1°.** *Delegar en los Directores territoriales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), las funciones inherentes a los siguientes trámites:*

1. *Otorgamiento o negación de licencias ambientales.*
2. *Otorgamiento o negación de concesión de aguas superficiales de corrientes no reglamentadas.*
3. *Otorgamiento o negación de permiso de vertimiento.*
4. *Otorgamiento o negación de permiso de aprovechamiento forestal.*
5. *Otorgamiento o negación de permiso de emisiones atmosféricas.*
6. *Otorgamiento o negación de permiso de ocupación de cauce.*
7. *Otorgamiento o negación de autorización y/o certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases para los centros de diagnóstico automotor.*
8. *Otorgamiento o negación de la obtención de carbón vegetal proveniente de plantaciones forestales, cultivos y/o aprovechamiento de bosque natural.*
9. *La suscripción de convenios para la entrega de elementos, equipos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental y la utilización interna de dichos elementos objeto decomiso en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).*
10. *La modificación, cesión, reuso y autorización de traspaso, según sea el caso, de las licencias ambientales, concesiones de aguas superficiales de corriente no reglamentadas y de los permisos de vertimiento, aprovechamiento forestal, emisiones atmosféricas, ocupación de cauce y de las autorizaciones de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases para los centros de diagnóstico automotor.*
11. *Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores de RCD.*

**Parágrafo.** “*Se excluye de la delegación hecha en el presente artículo, las funciones inherentes a los trámites y otorgamiento de licencias ambientales en el sector minero descritas en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015; plantas de beneficio de oro establecida en el parágrafo 4° del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto número 1076 de 2015; en el sector eléctrico, las indicadas en los literales b y d del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015 y las licencias ambientales en la red vial secundaria y terciaria señaladas en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015*”.

Artículo 2°. *Modificar* el artículo Décimo de la Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017, el cual quedará, así:

“**ARTÍCULO 10** *Delegar en el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, las funciones de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), inherentes al trámite y otorgamiento o negación de:*

- I. *Licencias Ambientales para los siguientes proyectos, obras o actividades:*
  - I. *En el sector minero, descrita en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015.*
  - II. *Plantas de beneficio de oro establecida en el parágrafo 4° del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto número 1076 de 2015.*
  - III. *En el sector eléctrico las relacionadas con el tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión*

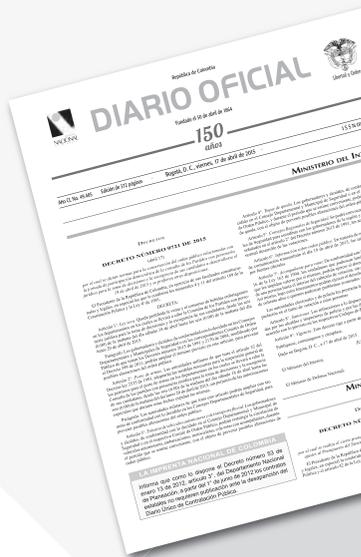
# DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

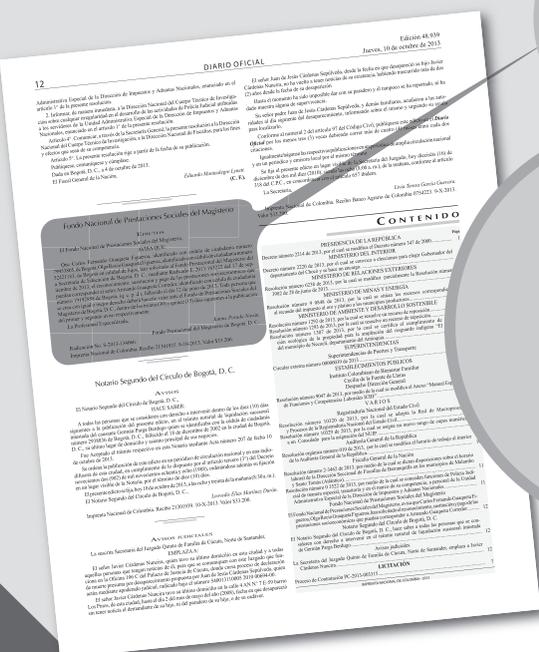
En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



## PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño  
Para nosotros su información es importante

— precio  
**\$80.600**  
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:  
457 8000 extensiones 2720 2721 2723  
4578044 (directo)  
divulgacion09@imprenta.gov.co

y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) kv y menores de doscientos veinte (220) kv y la construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menos de cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en zonas no interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW, señaladas respectivamente en los literales b y d del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015.

- IV. En la red vial secundaria y terciaria, señalada en el numeral 7 del Decreto número 1076 de 2015.
- 2. Permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- 3. Permiso de estudio e investigación de flora y fauna silvestre de diversidad biológica.
- 4. Certificación ambiental para la desintegración vehicular.
- 5. Inscripción de gestores de RCD, así como el seguimiento y control a las actividades realizadas por los gestores de RCD.
- 6. Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para proyectos obras o actividades, conforme al régimen de transición vigente.

**Parágrafo.** Para las funciones delegadas en los incisos III y IV del numeral 1 del presente artículo, en caso de requerirse, deberá ser acompañado por funcionarios de las Subdirecciones de Gestión Ambiental (SGA), Planificación y Ordenamiento Territorial (SPOT) y las Direcciones Territoriales, con el fin de realizar el apoyo técnico necesario.

Artículo 3°. Los demás artículos de la Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017, que no fueron objeto de modificación a través del presente acto administrativo, se mantienen incólumes y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Territoriales y a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Camilo Augusto Agudelo Perdomo.  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 870 DE 2024

(abril 16)

por la cual se modifica la Resolución número 3481 del 30 de diciembre de 2009 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Baché.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma regional del alto magdalena (CAM), en ejercicio de las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la dirección general según Resolución número 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución número 3481 del 30 de diciembre de 2009, modificada por las Resoluciones números 3025 de 2014, 3005 de 2015, 3017 de 2016, 3036 de 2014, 3041 de 2017, 3100 de 2018, 3248 de 2018, 3282 de 2016, 143 de 2022, entre otras, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de río Baché, que discurre por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes a saber; en la cual se evidencia una tradición del uso del recurso hídrico como se muestra a continuación:

Río Baché

(5D2I) - QUINTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA - CANAL BACHÉ

Sd2D - Subderivación Segunda Derecha - K 5 + 720

R1I - Ramificación Primera Izquierda

Número 16D2I - Predio "Lote Dinde número 2" concesión otorgada Klaus Heinrich Dienes con un caudal asignado de 52 litros por segundo (lps), para uso agrícola (riego de 26.0 hectáreas de arroz).

Código Predio CAM número 101400000086.

Según la mencionada resolución se destaca que:

"el río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el río Magdalena, por la margen izquierda.

El área de influencia del proyecto es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, para total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

(...) Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este do a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas

para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta - Comprende desde el nacimiento (altura de 3400).

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la autoridad ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. **Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

Artículo 2.2.9.6.1.4 **Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el artículo Primero de la Resolución número 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Baché, a nombre de Johana Carmina Tovar Murcia identificado con la cédula de ciudadanía número 55166776 expedida en el municipio de Neiva (H), actuando en calidad de propietaria del predio denominado "Lote Dinde número 2" identificado con matrícula inmobiliaria 200-1163, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Palermo, correspondiente al Código Predio CAM número 10140000086, conservando las condiciones de caudal y usos inicialmente asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las Resoluciones números 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo la evaluación de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar el artículo Primero de la Resolución número 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Baché, a nombre de la señora Johana Carmina Tovar Murcia identificado con la cédula de ciudadanía número 55166776 expedida en el municipio de Neiva (Huila), actuando en calidad de propietaria del predio denominado "Lote Dinde número 2" identificado con matrícula inmobiliaria 200-1163, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Palermo, correspondiente al Código Predio CAM número 10140000086, conservando las condiciones de caudal y usos inicialmente asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

Cuadro de distribución de caudales del río Baché (Palermo)				
No.	Predio	Titular de la concesión de aguas	Uso agrícola (ha)	Caudal (lps)
			Arroz	
<b>(SD21) - QUINTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA - CANAL BACHÉ</b>				
Sd2D - Subderivación Segunda Derecha CANAL BACHÉ - K 5 + 720				
RII - Ramificación Primera Izquierda				
16D2I	Lote Dinde No. 2	JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA	26	52,00

Artículo 2°. El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM número 3481 del 30 de diciembre de 2009, "por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Baché".

Artículo 3°. Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (Pueaa) "No Simplificado", presentado por la señora Johana Carmina Tovar Murcia identificada con la cédula de ciudadanía número 55166776 expedida en el municipio de Neiva (Huila), dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto número 1076 de 2015, Decreto número 1090 de 2018 y Resolución número 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, quien queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el Pueaa, relacionadas a continuación:

Artículo 4°. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento al cronograma y actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado en el trámite y aprobado por un período de cinco (5) años. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto número 1076 de 2015 y Decreto número 1090 de

Tabla 1. Actividades PUEAA tomada del expediente PCA-00197-2023

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros	APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación
<b>Descripción del Proyecto:</b>	<b>Nombre del proyecto:</b>	Mantenimiento del canal		
	<b>Objeto del proyecto:</b>	Mantenimiento preventivo del canal		
	<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>	Johana Carmina Tovar Murcia		

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Limpieza del canal abierto	Mto realizado /Mto programado	UND	2	100%	\$ 4.500.000,00	100%	\$ 4.500.000,00	100%	\$ 4.500.000,00	100%	\$ 4.500.000,00	100%	\$ 4.500.000,00
Inspección de condiciones de la infraestructura	Inspecciones realizadas/inspecciones programadas	UND	12	100%	\$ 5.000.000	100%	\$ 5.000.000	100%	\$ 5.000.000	100%	\$ 5.000.000	100%	\$ 5.000.000
Remplazo y establecimiento de sacos estabilizados de taludes en canales con frecuencia	ML sacos instalados /ML talud afectado	ML	4	100%	\$ 1.000.000	100%	\$ 1.000.000	100%	\$ 1.000.000	100%	\$ 1.000.000	100%	\$ 50.000
<b>Costo Total del Proyecto:</b>				\$ 47.500.000,00	Costo total del proyecto en SMLLV		\$ 52,28						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro fotográfico, inspecciones realizadas, registro de mantenimiento, factura de equipos usados												

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial													
APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> Observación													
Descripción del Proyecto:													
Nombre del proyecto:		Protección y conservación de la fuente hídrica											
Objeto del proyecto:		Promover y garantizar la conservación del medio ambiente en zonas del Río Bache											
Actor(es)/Responsable(s):		Johana Carmina Tovar Murcia											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)								
Siembra de material vegetal	Arboles sembrados / arboles programados	UND	1	100%	\$ 100.000	100%	\$ 100.000	100%	\$ 100.000	100%	\$ 100.000	100%	\$ 100.000
Mantener el área de conservación aledaña	inspecciones realizadas / inspecciones programadas	ha	20	100%	\$ 500.000	100%	\$ 500.000	100%	\$ 500.000	100%	\$ 500.000	100%	\$ 500.000
Actividades de retiro de material vegetal sobre el canal	Material vegetal retirado / Material vegetal generado	UND	1	100%	\$ 70.000	100%	\$ 70.000	100%	\$ 70.000	100%	\$ 70.000	100%	\$ 70.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 3.350.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 3,69						

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro fotográfico, registro de limpieza de material vegetal.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

4.1.9. Campañas educativas													
APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> Observación													
Descripción del Proyecto:													
Nombre y Objeto del proyecto:		Campañas educativas Jornada de concientización por parte de los usuarios (trabajadores)											
Actor(es)/Responsable(s):		Johana Carmina Tovar Murcia											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)								
Campañas ambientales	Campañas realizadas / campañas programadas	UND	1	100%	\$ 100.000	100%	\$ 100.000	100%	\$ 100.000	100%	\$ 100.000	100%	\$ 100.000
Inspección y limpieza de basuras depositadas en canales de conducción	Limpiezas realizadas / limpiezas programadas	UND	2	100%	\$ 60.000	100%	\$ 60.000	100%	\$ 60.000	100%	\$ 60.000	100%	\$ 60.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 800.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 0,88						

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro fotográfico, registro de asistencia												
4.1.10. Campo para Otros Proyectos													
Descripción del Proyecto:													
Nombre del proyecto:		Disposición de residuos											
Objeto del proyecto:		Correcta disposición de envases de agroquímicos (fertilizantes, herbicidas)											
Actor(es)/Responsable(s):		Johana Carmina Tovar Murcia											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)								
Entrega de residuos (embalajes y bolsas) a terceros	Residuos entregados / residuos generados	UND	12	100%	\$ 400.000	100%	\$ 400.000	100%	\$ 400.000	100%	\$ 400.000	100%	\$ 400.000
usos de bolsas de abono para estabilización de taludes	Bolsas usadas / bolsas generadas	UND	2	100%	\$ 400.000	100%	\$ 400.000	100%	\$ 400.000	100%	\$ 400.000	100%	\$ 400.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 2.000.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 2,20						

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro fotográfico registros de entrega
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento el programa de uso eficiente y ahorro del agua el cual será objeto de seguimientos posteriores.

Artículo 5°. El periodo de vigencia de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché.

Artículo 6°. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 7°. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, *so pena* de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 8°. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

Artículo 9°. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

Artículo 10. El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución número 3481 de 2009.

Artículo 11. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto número 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

Artículo 12. Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el Pueaa aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Artículo 13. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la autoridad ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 14. Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas del río Baché, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

Artículo 15. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

Artículo 16. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la entidad ambiental.

Artículo 17. Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución a la señora Johana Carmina Tovar Murcia identificada con la cédula de ciudadanía número 55166776 expedida en el municipio de Neiva (Huila) email: johanatovarmurcia2013@hotmail.com. Esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 18. Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

Artículo 19. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el **Diario Oficial**.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

Juan Carlos Ortiz Cuéllar:  
(C. F.).

<b>CONTENIDO</b>	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	Págs.
Unidad de Planeación Minero Energética	
Resolución número 000261 de 2024, por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024 .....	1
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>	
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	
Resolución número 567 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 2439 del 5 de septiembre de 2019, reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Otás.....	3
Resolución número 812 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009 a través de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila.....	5
Resolución número 864 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017, mediante la cual se delegan unas funciones .....	6
Resolución número 870 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 3481 del 30 de diciembre de 2009 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Baché.....	7

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

## SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Si quiere conocer más, ingrese a [www.imprensa.gov.co](http://www.imprensa.gov.co)

Servicios DE PREPrensa

